

CONDICIONES GENERALES PARA EL PAQUETE DE SEGURO FAMILIAR

No. Registro: DC-06-367-II-1.1/8388/CONDUSEF-000576-01

SECCION I EDIFICIO

El edificio especificado en la carátula de la presente póliza, queda cubierto, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

SECCION II CONTENIDOS

Los contenidos en general de las habitaciones particulares quedan cubiertos, mientras se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

BIENES NO AMPARADOS POR EL SEGURO, QUE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, EN LA SECCION II.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, la sección II no ampara los siguientes bienes.

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juegos sea superior al equivalente de 150 días del salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos; los cuales se considerarán incluidos cuando se especifique la cobertura para la ubicación asegurada en la carátula de esta póliza su especificación o endoso agregado a la misma

1. Extensión de cubierta, incluye protección por daños a consecuencia de:
 - 1.1. Explosión.
 - 1.2. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de personas mal Intencionadas.
 - 1.3. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - 1.4. Vehículos.
 - 1.5. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

1.6. Humo o Tizne.

1.7. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

1.8. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

1.9. Caída de árboles.

1.10. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial

2. Riesgos Hidrometeorológicos.

3. Terremoto y/o Erupción Volcánica.

4. Remoción de escombros

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LAS SECCIONES I Y II.

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados:

- a) A los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas en las coberturas las instalaciones sanitarias para los servicios de agua, luz, saneamiento, clima artificial y demás aditamentos fijos al edificio. También queda excluido el valor del terreno.**
- b) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que, el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.**
- c) En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- d) Por pérdida o desaparición de bienes, a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- e) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, a timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

SECCION III CRISTALES

COBERTURA.

Mientras se encuentren debidamente instalados en el inmueble de la ubicación asegurada descrito en la carátula de esta póliza, su especificación o endoso agregado a la misma, esta sección cubre el valor de los cristales y el costo de instalación de los mismos, contra los siguientes riesgos:

- a. Rotura accidental súbita e imprevista
- b. Por remoción del cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.
- c. Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, corte, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos.
- d. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura el local descrito y/o del cristal o cristales asegurados La responsabilidad máxima de la Institución será hasta la suma asegurada contratada para esta sección.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.

SECCION IV ROBO CON VIOLENCIA DE CONTENIDOS

PROPIEDAD ASEGURADA.

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanentemente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de esta póliza.

BIENES ASEGURADOS.

Inciso 1.

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales;
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación;
- c) Dinero, títulos de crédito, letras y pagarés hasta por un total equivalente a 150 días de salario mínimo
- d) general antes mencionado.

Inciso 2. Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario sea superior al equivalente de 500 días de salario, mínimo general vigente en Distrito Federal al momento de la contratación; por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Inciso 3. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes y piedras preciosas, cualquiera que sea su valor.

Los bienes asegurados bajo los incisos 2 y 3 deberán enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta a esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos.

- a) La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia de exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles, con motivo del robo o intento de robo o asalto a que se refiere el inciso anterior.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCION.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- a) **Robo sin violencia o extravío.**
- b) **Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- c) **Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase (con excepción de lo indicado en la Cláusula 1ª. Inciso C), timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- e) **Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- f) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- g) **Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**
- h) **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- i) **Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o derecho.**
- j) **Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

DEFINICIONES

Agravación del riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la

continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

Inmueble:

Tal como se usa en esta póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado, en conexión con las actividades propias a una casa habitación, pero quedan excluidas las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.

Participación sobre la pérdida:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

Valor real:

Significará la cantidad que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

VALOR INDEMNIZABLE

- a) Aplicable exclusivamente a los bienes que se mencionan en el inciso 1 a) de la Cláusula 1ª. La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

Para los bienes especificados en los incisos 2 y 3 de la Cláusula 1ª. La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta un máximo del valor declarado por el Asegurado al momento de contratación de la póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada, una vez descontada la participación de la pérdida indicada en la carátula de la póliza. La indemnización a que se refiere este inciso, se realizará conforme con lo establecido en la Cláusula 9ª. "Procedimiento en caso de Siniestro".

- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

PARTICIPACION DEL ASEGURADO.

- a) Para los bienes mencionados en el inciso 1 a) de la Cláusula 1ª. En cada siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% sobre el importe de la pérdida, con mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento del siniestro.
- b) Para los bienes mencionados en los incisos 1 b), 2 y 3 de la Cláusula 1ª. En cada siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 20% sobre el importe de la pérdida. Esta participación podrá reducirse en un 50%, si al ocurrir un siniestro el Asegurado comprueba que el inmueble descrito cuanta con alarma contra robo, y siempre y cuando los colindantes del mismo se encuentren fincados.

SECCION V RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR.

COBERTURA BASICA.

Bajo esta sección, la Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daños moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- B. Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional.
- C. Como condominio de departamentos o casas para habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones, Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Institución se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- 1. Como jefe de familia.
- 2. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- 3. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- 4. Por la práctica de deportes, como aficionado.
- 5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- 6. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- 7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- 8. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

COBERTURAS ADICIONALES.

Quedan excluidas de esta sección, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución:

- a) La responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) La responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
- c) Responsabilidad por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

ALCANCE DEL SEGURO.

a) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - ii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección de la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de Suma Asegurada contratado.

PERSONAS ASEGURADAS.

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio de indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - Actos propios;
 - Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros;
 - Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
 - Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
2. Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - El cónyuge del Asegurado;

Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado;

Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;

Las hijas mayores de edad, mientras que por su soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;

Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

3. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta sección de la póliza.

EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieren de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.

e) Responsabilidades de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

f) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.

g) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.

i) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

SECCION VI EQUIPO ELECTRODOMESTICO.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes asegurados en esta sección quedan cubiertos contra daños materiales causados por la acción directa de los siguientes riesgos:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sean por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de los equipos, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no se encuentren expresamente excluidos en esta sección o en las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) **Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o quien lo represente legalmente.**
- b) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robo de todas clases.**
- c) **Fenómenos de la naturaleza tales como: temblor, terremoto y/o erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, viento, helada, granizo, inundación, desbordamientos y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.**
- d) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones herrumbres o incrustaciones.**
- e) **Actos dolosos o culpa grave del asegurado.**

RIESGOS EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) **Explosión física de los bienes asegurados mediante el pago de prima correspondiente. Se define por "explosión física", el desgarre o el rompimiento instantáneo y forzado de un objeto durante su uso, a causa de la tendencia a expanderse los gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él. Lleva consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo y, a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, nunca significará una explosión la causada por reacciones químicas.**

BIENES CUBIERTOS.

Los bienes mencionados en la especificación que se agrega y forma parte de la presente póliza, tales como: antenas parabólicas, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir electrónicas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisiones, videocaseteras, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, máquinas tejedoras eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, sierras eléctricas, taladros, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, compresores de aire para pintura, aire acondicionado.

BIENES EXCLUIDOS.

- a) **Máquinas que hayan sido soldadas, parchadas en cualquier forma o reparadas provisionalmente.**
- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, prensas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, así como toda clase de vidrios no fijos y peltre.**
- c) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

BIENES EXCLUIDOS QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- d) **Los bienes mencionados cuando no se encuentren en el domicilio señalado en la póliza ya sea que tales bienes estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados o probados en el domicilio señalado.**

OPERACIÓN.

Esta sección opera a primer riesgo (entendiéndose por primer riesgo cuando la Institución paga íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada, sin aplicar la cláusula de proporción indemnizable), tanto en pérdida parcial como en pérdida total excepto si no se cumpliera con la condición del inciso de suma asegurada que para cada caso opere.

SUMA ASEGURADA.

Para esta sección se deberá contratar una suma asegurada mínima de 400 días de salario mínimo general vigente en el D.F., al momento de la contratación, en caso de que no se cumpla esta condición, el seguro operará en forma proporcional de acuerdo a la cláusula cuarta de las condiciones generales de esta póliza.

VALOR DE REPOSICIÓN.

En todo siniestro procedente, la indemnización se realizará a valor de reposición, entendiéndose por tal la suma que se requiere para la construcción o reparación del bien dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física pero incluyendo costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

DEDUCIBLE.

Se aplicará el 3% sobre la suma asegurada de la máquina dañada con mínimo de 7 días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento del siniestro.

SECCION VII COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.

OBJETOS.

La institución se compromete a prestarle al Asegurado que haya contratado el programa de asistencia en el Hogar, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales que más adelante se especifican.

La institución proporcionará estos servicios, en los domicilios de los Asegurados, con los recursos humanos y materiales designados por la Institución.

TIPOS DE SERVICIOS.

Nuestro programa de asistencia en el Hogar consta de dos tipos de servicios, denominados de URGENCIA Y de ASISTENCIA.

Los servicios de URGENCIA se prestarán cuando se requiera una inmediata ejecución para reparar alguna descompostura, avería o situación que ponga en peligro los bienes o a las personas que habiten un inmueble protegido. Los servicios de ASISTENCIA se otorgarán cuando ocurra algún desperfecto o avería en el inmueble protegido, que impida su funcionamiento y que su compostura no sea considerada urgente.

SERVICIOS.

Los servicios de urgencia y asistencia a los que se compromete la Institución son los siguientes:

- A. PLOMERIA.- En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Asegurado, la
- B. Institución gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un técnico en plomería que realizará los trabajos que se requieran para reparar la avería.
- C. ELECTRICIDAD.- En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas internas de la misma. La Institución gestionará el envío, a la mayor brevedad posible, de un técnico electricista que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, con el fin de restablecer el suministro de la energía.
- D. CERRAJERIA.- En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental, de robo o intento de este, que hagan imposible el acceso a la vivienda del Asegurado, la Institución gestionará el envío, a la mayor brevedad posible, de un técnico en cerrajería que realizará la reparación que consistirá en la apertura de la cerradura y el restablecimiento del correcto funcionamiento de la misma. Se incluye una sola copia de la llave en cuestión.

- E. VIDRIERIA.- En caso de rotura de vidrios de puerta o ventanas, que formen parte de la fachada exterior de la vivienda, la Institución gestionará el envío de un técnico vidriero con la mayor prontitud posible, quien procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado.
- F. HERRERIA.- En caso de rotura o desprendimiento de los herrajes o protecciones que den al exterior de la vivienda del Asegurado, con motivo de robo o intento del mismo, la Institución gestionará, a la brevedad posible, el envío de un técnico herrero, quien procederá a reparar el daño.
- G. CARPINTERIA.- En caso de rotura de marcos, desprendimiento de puertas, daños en bisagras o tornillería ocurrida por accidente, robo o intento del mismo, la Institución gestionará y enviará, a la brevedad posible, a un técnico en carpintería, quien reparará o repondrá las piezas dañadas hasta el máximo cubierto por el servicio.
- H. ABOGACIA.- En caso de asalto o robo de la casa habitación propiedad del Asegurado, la Institución se compromete a asesorarlo y asistirlo a través de un abogado, acompañándolo en la presentación de la denuncia que proceda ante la autoridad administrativa que corresponda.
- I. REPORTE.- A solicitud del Asegurado, la Institución reportará fugas de agua o gas a las oficinas correspondientes.
- J. ASESORIA.- la Institución pone a disposición de los Asegurados todo tipo de asesoría en mantenimiento preventivo, en mejoras y adaptación al inmueble.
- K. REFERENCIA.- A solicitud del Asegurado, la Institución le referirá a técnicos autorizados por las principales marcas de aparatos electrodomésticos.

Los servicios se prestarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Los gastos de desplazamiento del especialista, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación, serán por cuenta de la Institución hasta por una cantidad máxima de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con un límite de dos eventos por cada tipo de servicio y por cada año, para cada Asegurado. Cualquier cantidad que exceda del límite señalado con anterioridad será por cuenta del Asegurado, previo presupuesto o cotización del especialista, firmada por ambas partes. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad antes mencionada, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.
- b) Los servicios antes mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban de prestar los mismos.
- c) Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías, cañerías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y en general de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- d) Para las reparaciones de energía eléctrica se excluyen las reparaciones de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- e) Para las reparaciones de herrería se considerarán soldadura y desprendimiento de las paredes a consecuencia de robo o intento del mismo.
- f) Para la reparación de carpintería se excluyen las ocasionadas por deterioro gradual de los marcos y puertas.

g) El servicio únicamente se prestará en la casa habitación señalada en la póliza del seguro. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.

h) La Institución no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos, salvo cuando la institución no realice dichos trabajos por causas imputables a ella.

i) La Institución será relevada de prestar los servicios de abogacía en los siguientes casos:

1. Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que, para la presentación de la denuncia que proceda, le indiquen los abogados de la Institución, haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.

2. En el caso que el Asegurado oculte a los abogados de la Institución cualquier información relacionada con el asalto o robo.

j) Quedan también excluidos de estos servicios los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra, revolución, rebelión, sedición motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales. Se exceptúa la rotura de vidrios por fenómenos naturales, como son: lluvia, granizo, viento, ciclón, etc.

SERVICIOS NO URGENTES.

Cuando no se trate de servicios que tengan el carácter de urgencia, la Institución programará con el Asegurado el día y la hora para la atención de problemas y para elaborar un presupuesto sobre los siguientes servicios:

- Pintura
- Veterinaria
- Albañilería
- Arquitectura
- Otros que solicite el usuario y que tengan relación directa con su hogar.

Se conviene que se podrán adicionar más especialidades mediante el acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

El costo de los servicios no urgentes que sean prestados por personal designado por la Institución, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Asegurado, por lo tanto No se contabilizarán como un servicio para los efectos de los límites establecidos para el servicio de urgencia.

RESPONSABILIDAD.

Los servicios prestados serán supervisados por la Institución y tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.

Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por personal altamente calificado, designado por la Institución, siendo por lo mismo éste último responsable de cualquier daño que pudiese ocasionar el mencionado personal en los bienes muebles o inmuebles de los Asegurados.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLAUSULA 1ª.- RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Destrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
2. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Expropiación, requisición confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

6. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO)** La Institución en ningún caso será responsable:

Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o esté bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como “software” y “hardware”) para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados “software”, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de “hardware”.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.

CLAUSULA 2ª.- LIMITE TERRITORIAL.

La presente póliza sólo sufrirá sus efectos por pérdida y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos

CLAUSULA 3ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 4ª.- PROPORCION INDEMNIZABLE.

Aplicable únicamente a las secciones I (Incendio – Edificio), II (Incendio – Contenidos) y III (Rotura de Cristales) de la presente póliza y la sección IV (Robo de Contenidos), en aquellos casos en los que no se cumpla con lo dispuesto en la cláusula de indemnización de la Especificación de Coberturas para dicha Sección IV.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución. Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5ª.- DISMINUCION Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda la indemnización que la Institución deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 6ª.- OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Institución, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Instituciones Aseguradoras y las sumas aseguradas y la Institución hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 7ª.- SINIESTROS.

1. Procedimiento en caso de siniestro

1.1. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a lo que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley.

1.2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor.

La falta de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

1.3. Derechos de la Institución.

La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Institución.

2.1. Para el caso de las secciones I (Incendio – Edificio), II (Incendio – Contenidos), III (Rotura de Cristales), IV (Robo con Violencia de Contenidos) y VI (Equipo Electrónico y Electrodoméstico).

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su relación y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Notas de compra-venta o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

2.2 Para el caso de la sección V (Responsabilidad Civil Familiar). Disposiciones en caso de siniestro.

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o interior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

- e) Subrogación: Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada; en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de la que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.
- La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLAUSULA 8ª.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA INSTITUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

CLAUSULA 9ª.- PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que los hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar un perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 10ª.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Institución quedarán extintas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la cláusula 7ª.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 11ª.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente la Institución se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Institución lo solicita, a costa de éste, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 12ª.- LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales.

CLAUSULA 13ª.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

CLAUSULA 14ª.- INTERES MORATORIO.

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

CLAUSULA 15ª.- COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de esta póliza.

CLAUSULA 16ª.- PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Institución y el Asegurado a la fecha la celebración del contrato de seguro.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán n, automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo correspondiente.

e)

CLAUSULA 17ª.- REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de la Prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 18ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

1. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Período	Porcentaje de
Hasta 10 días	10
Hasta 1 mes	20
Hasta 1 ½ Mes	25
Hasta 2 Meses	30
Hasta 3 Meses	40
Hasta 4 Meses	50
Hasta 5 Meses	60
Hasta 6 Meses	70
Hasta 7 Meses	75
Período	Porcentaje de
Hasta 8 Meses	80
Hasta 9 Meses	85
Hasta 10	90
Hasta 11	95

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 19ª.- MONEDA.

Tanto el pago de la prima como indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLAUSULA 20ª.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 21ª.- DESCUENTO.

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento de 10% sobre la prima de cada una de ellas.

CLAUSULA 22ª.- DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicitara el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 23ª.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 23ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **3 de marzo de 1998 con el número DC-06-367-II-1.1/8388**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Ocampo 220 pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente Col. Centro, CP. 64000, Monterrey Nuevo León Teléfono:
(81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas | www.afirme.com
Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

GUIA. ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección Civil, etc., según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas mayores.
4. Reportar de inmediato el Siniestro a Seguros Afirme:

En Monterrey, N.L.
8318-3874

De cualquier parte de la República Mexicana
01 800 SAFIRME

Servicio las 24 horas

los 365 días del año